

**AUTO No. 01154**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 99 de 1993, Resolución 6918 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó el día 1 de junio de 2011 visita técnica de inspección al evento denominado **FESTIVAL AL PARQUE 2011 "NATURALEZA ROCK, NATURALEZA VIVA"** organizado por el **TEATRO LIBRE LA MEDIA TORTA**, de la Localidad de la Candelaria de esta Ciudad, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico No. 18510 del 27 de noviembre de 2011, con base en el cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, procedió a establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que mediante visita de seguimiento de fecha 1 de julio de 2011, al evento denominado **FESTIVAL AL PARQUE 2011 "NATURALEZA ROCK, NATURALEZA VIVA"** organizado por el **TEATRO LIBRE LA MEDIA TORTA**, de la Localidad de la Candelaria de esta Ciudad, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico 18510 del 27 de noviembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

## AUTO No. 01154

### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el TEATRO LIBRE LA MEDIA TORTA donde se desarrolló el concierto ROCK AL PARQUE 2011 "NATURALEZA ROCK, NATURALEZA VIVA" corresponde a un uso del suelo ZONA CENTRO TRADICIONAL UPZ (94) LA CANDELARIA, colinda en su costado oriental con los cerros, en el Norte con la Universidad de los Andes y al occidente con residencias familiares y la Universidad de los Andes. Por consiguiente amparados por el paragrafo 1 del Artículo 9 el indica que: " Cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo". Se tomará como estándar máximo permisible de emisión el establecido para una zona residencial.

Las vías de acceso se encuentran pavimentadas en buen estado y el paso de flujo vehicular se vió afectado dado que hubo cierres sobre la calle 1 y la avenida circunvalar.

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla 4.** Zona emisora-parte exterior al teatro Valores de LEQ obtenidos con las fuentes apagadas

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Sobre la calle 18	90	09:15	09:32	65,9	54,2	-----	Los registros se realizaron con la fuente de generación encendida. La contribución de la prueba de sonido exige la corrección del ruido de fondo.

**Tabla 7:** Zona de emisión –exterior de los predios colindantes del TEATRO LIBRE LA MEDIA TORTA con evento-Periodo diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Sobre la calle 18	90	15:10	15:40	69,0		66,1	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando. La primera medición con la Banda.

**AUTO No. 01154**

Sobre la calle 18	90	19:15	19:29	74,4	65,8	<b>73,2</b>	Road Wailer. La segunda medición Prime Ministers.
-------------------	----	-------	-------	------	------	-------------	---------------------------------------------------------

**7. CÁLCULO DE UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- El sistema de amplificación generan un (Leq = 73,2 dB (A))  
 $UCR = 65dB(A) - 73,2 dB(A) = -8,2 dB(A)$       Aporte Contaminante Muy Alto

(...)

**9. CONCEPTO TÉCNICO**

**9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento**

Según el uso del suelo y los niveles de presión sonora generados por el sistema de amplificación, localizado en el TEATRO ROCK AL PARQUE 2011 "NATURALEZA ROCK, NATURALEZA VIVA" ubicado en la Calle 18 No. 1-05 Este y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

El generador de la emisión **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario diurno con un nivel sonoro LAeq,T de **73,2 dB(A)**, según los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de abril del año 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; artículo 9, Tabla No. 1 donde se estipula que para una zona Residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en horario diurno.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

### AUTO No. 01154

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 18510 del 27 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación del concierto conformado por 12 bajos, 24 cabinas y 18000 vatios destinado para 2500 personas montados en el escenario pero utilizados solo el 40%), utilizadas en el evento denominado **FESTIVAL AL PARQUE 2011 "NATURALEZA ROCK, NATURALEZA VIVA"** organizado por el **TEATRO LIBRE LA MEDIA TORTA**, de la Localidad de la Candelaria de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 73,2dB(A) en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que el Director del evento organizado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, denominado **FESTIVAL AL PARQUE 2011 "NATURALEZA ROCK, NATURALEZA VIVA"**, Señor **SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**, en el **TEATRO LIBRE LA MEDIA TORTA**, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "... Candelaria...".

**AUTO No. 01154**

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del evento organizado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, denominado **FESTIVAL AL PARQUE 2011 "NATURALEZA ROCK, NATURALEZA VIVA"**, en el **TEATRO LIBRE LA MEDIA TORTA**, de la Localidad de la Candelaria de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el Director del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, entidad que realizó el evento denominado **FESTIVAL AL PARQUE 2011 "NATURALEZA ROCK, NATURALEZA VIVA"**, en el **TEATRO LIBRE LA MEDIA TORTA** de la Localidad de la Candelaria de esta Ciudad, Señor **SANTIAGO**

Página 5 de 9

**AUTO No. 01154**

**TRUJILLO ESCOBAR** y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**".* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

**AUTO No. 01154**

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR** y/o quien haga sus veces, en calidad de Director del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, entidad que realizó el evento denominado **"FESTIVAL AL PARQUE 2011 "NATURALEZA ROCK, NATURALEZA VIVA"**, en el **TEATRO LIBRE LA MEDIA TORTA**, de la Localidad de la Candelaria de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR** y/o quien haga sus veces, en su calidad de Director del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, entidad que realizó el evento denominado **"FESTIVAL AL PARQUE 2011 "NATURALEZA ROCK, NATURALEZA VIVA"**, en el **TEATRO LIBRE LA MEDIA TORTA**, en la Calle 8 No 8-52 de la Localidad de la Candelaria de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El Director del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)**, entidad que realizó el evento denominado **FESTIVAL AL PARQUE 2011 "NATURALEZA ROCK, NATURALEZA VIVA"**, en el **TEATRO LIBRE LA MEDIA TORTA**, de la Localidad de la Candelaria de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

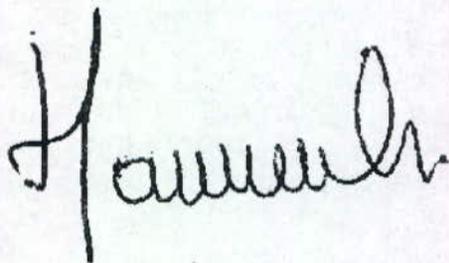
**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 01154**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2013**



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:		CPS:	CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/05/2013
-----------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/10/2012
Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/01/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/05/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/05/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/06/2013

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01154**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404 T.P:

CPS: CONTRAT O 069 DE EJECUCION:  
2012

FECHA 30/06/2013

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including words like 'SECRETARÍA DE AMBIENTE' and 'BOGOTÁ D.C.']. This text is bleed-through and is not legible in its original orientation.*

*[Large, faint, mirrored stamp or text from the reverse side of the page, including 'SECRETARÍA DE AMBIENTE' and 'BOGOTÁ D.C.']. This text is bleed-through and is not legible in its original orientation.*



NOTIFICACION PERSONAL

Bogota, D.C., a los 24 OCT 2013 ( ) dias del mes de

del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de Auto N° 01154 del 30/06/2013 a señor(a) SANDRA MARGOTH VELEZ ABELLO en su calidad de ABOGADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 35.409.162 de ZIPAQUIRA, T.P. No. 52219 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Calle # 78-52  
Teléfono (s): 3795750 Ext. 131.

QUIEN NOTIFICA: Ag. Angel Ruiz Dama

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 OCT 2013 ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA